



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001-03-15-000-2022-01344-00

Accionante: Rosa Odila Quiroz de Ariza

Accionado: Sección Segunda del Consejo de Estado

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Rosa Odila Quiroz de Ariza, a través de apoderado judicial², en contra de la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

1.2.- La peticionaria estima vulneradas sus garantías constitucionales con la providencia dictada el 26 de agosto de 2021 por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante la cual se negó, por extemporánea, la petición de adición de la sentencia dictada el 4 de marzo de 2021 dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 25000234200020130696200/01³. Lo anterior, por cuanto considera que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, la aludida solicitud se realizó dentro del término de ejecutoria de la providencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

¹ Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 6031ACC2268757F5 49F8FC60E9082C58 BD435C58944AEB4F ADBC191B9933EE70.

² Obra poder a folios 11-12 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 6031ACC2268757F5 49F8FC60E9082C58 BD435C58944AEB4F ADBC191B9933EE70.

³ Proceso promovido por Rosa Odilia Quiroz de Ariza en contra del Ejército Nacional.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Rosa Odila Quiroz de Ariza en contra de la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Rosa Odila Quiroz de Ariza en contra de la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a la consejera Sandra Lisset Ibarra Vélez, como ponente de la decisión dictada el 26 de agosto de 2021 dentro del trámite de nulidad y restablecimiento del derecho *sub examine*, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al magistrado Luis Gilberto Ortegón Ortegón de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quien fue ponente de la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2018, y al Ejército Nacional, que fungió como demandado en el proceso judicial con radicación No. 25000234200020130696200/01, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

QUINTO: ORDENAR al Tribunal Administrativo de Cundinamarca⁴ que, en el término más expedito, remita a esta oficina judicial, en medio digital, el expediente del proceso No. 25000234200020130696200/01.

SEXTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial y de las vinculadas.

⁴ Revisado el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, se observa anotación del 17 de febrero de 2022 en la que consta que el expediente del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho fue devuelto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a Juan Guillermo Rincón Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.542.342 y tarjeta profesional No. 119.144, como apoderado de la parte actora, en los precisos términos del poder aportado como anexo al escrito de tutela⁵.

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 1º de marzo de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente

⁵ Obra poder a folios 11-12 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 6031ACC2268757F5 49F8FC60E9082C58 BD435C58944AEB4F ADBC191B9933EE70.